

Ciudad de México a 29 de noviembre de 2022

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza  
Presidente de la Mesa Directiva  
Congreso de la Ciudad de México  
II Legislatura  
Presente

## II LEGISLATURA

La que suscribe **Diputada María Gabriela Salido Magos** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), apartado E y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE H. CONGRESO Y DÉ CUENTA DE LAS DETERMINACIONES SOBRE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA OMSIÓN DE UN DEBER DE CUIDADO, RESPECTO A LOS HECHOS EN QUE MURIERON DOS JOVENES AL CAER EN UNA COLADERA SIN TAPA**, anterior al tenor de los siguientes:

GS

### ANTECEDENTES

1. El día jueves 10 de noviembre de 2022 las hermanas Sofía y Esmeralda de 17 y 23 años respetivamente se dirigían a un concierto que se llevaría a cabo en el Palacio de los Deportes de la Ciudad de México, cayeron en un registro de drenaje que no contaba con tapa, hecho que causo su fallecimiento debido al ahogamiento derivado de los gases que desprende el ducto.
2. El día 11 de noviembre del año en curso el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, emitió un comunicado en el que señalo que el incidente estaba siendo atendido por el Director General de Drenaje de la Ciudad de México, en colaboración directa con la Fiscalía de la Ciudad, Protección Civil y el C5.

3. El mismo 11 de noviembre, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, señaló que se iniciaría una carpeta de investigación derivada del fallecimiento de las dos jóvenes que cayeron en el registro de drenaje que no contaba con tapa. GS

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con los testimonios de los comerciantes que se ubican en la zona donde ocurrieron los hechos, la coladera llevaba más de un año sin tapa, además de que carece de alumbrado público. Esto es relevante, ya que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por medio de la Dirección General de Drenaje, en términos de la normatividad correspondiente, debe construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica de la Ciudad.

También es importante señalar que, independientemente de los reportes ciudadanos que se reciban por los diferentes medios que existen para ello, como son el LOCATEL o el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), la autoridad competente se debe ejercer sus atribuciones y responsabilidades procurando en todo el momento la seguridad y el bienestar de la ciudadanía.

En este orden de ideas, se entiende que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México por medio de su área correspondiente debe mantener una constante supervisión a fin dar el mantenimiento necesario a la infraestructura hidráulica destinada al drenaje.

Lo anterior significa que, ante cualquier falla en el sistema, como lo es la falta de las tapas de los registros, la autoridad debe actuar de manera expedita para restablecer su funcionamiento óptimo y evitar cualquier anomalía que evite prestar un servicio de calidad, o que provoque poner en riesgo la vida y la integridad física de la ciudadanía.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, resulta necesario que este órgano legislativo en ejercicio de sus funciones, llame a comparecer al titular del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a fin de que rinda un informe pormenorizado de la situación y explique qué acciones se han tomado desde que sucedió esta tragedia, como lo efectuado en materia de responsabilidades administrativas y acciones preventivas, respecto a situaciones que potencialmente podrían tener consecuencias similares.

En virtud de lo expuesto con anterioridad y:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. GS

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 14 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, así como a la protección civil:

### *“Artículo 14 Ciudad segura*

#### *A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil*

*Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.*

*...”*

*\*Énfasis añadido*

**TERCERO.** Que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en el primer y segundo párrafo del artículo 21 dispone que:

*“Artículo 21. El Congreso podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, Alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder. El Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el Pleno o Comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta del Pleno.*

*Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.*

...  
..."

**CUARTO.** Que es facultad de las y los diputados de esta soberanía presentar proposiciones con punto de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México:

GS

*"Artículo 5. Son derechos de las y los diputados:*

- I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;*
- II. a IX. ...*
- X. Solicitar información a los otros Poderes Ejecutivo y Judicial o cualquier otra instancia de la Ciudad de México"*

**QUINTO.** Que el pleno de este H. Congreso puede conocer de las proposiciones con punto de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 fracción II del Reglamento en cita.

*"Artículo 99. El pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:*

- I. ...*
- II. Puntos de acuerdo, que representan la posición del Congreso, en relación con algún asunto específico de interés local o nacional o sus relaciones con los otros poderes de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas, municipios y alcaldías, y*
- III. ...*
- ..."*

**SEXTO.** Que los artículos 153, 154, 155 y 160 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establecen el formato por el cual un funcionario del gobierno Central puede acudir a esta soberanía a dar información que se considere pertinente, y que tratándose de este asunto que se encuentra en la agenda pública desde el pasado 5 de junio y que su desenlace hace latente la necesidad de contar con información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se propone que rinda un informe pormenorizado al respecto.

**SÉPTIMO.** Que el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 7 señala que la Secretaría del Medio Ambiente contará con un Órgano Desconcentrado que se denomina Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

*“Artículo 7°. Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:*

*I-IX...*

*X. A la Secretaría del Medio Ambiente:*

*A) –H)....*

*Asimismo, se le adscriben los Órganos Desconcentrados denominados **Sistema de Aguas de la Ciudad de México** y la Agencia de Atención Animal, ambos de la Ciudad de México.”*

*\*Énfasis añadido*

**OCTAVO.** Que el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 303 señala que la Secretaría del Medio Ambiente contará con un Órgano Desconcentrado que se denomina Sistema de Aguas de la Ciudad de México. GS

*“Artículo 303.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto ser el operador en materia de recursos hidráulicos y de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reusó de aguas residuales y cuenta con las siguientes atribuciones:*

*I. Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica;*

*II. Dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de recursos hidráulicos y protección ambiental le confiere la Ley de la materia;*

*III. Fungir como autoridad fiscal en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, a efecto de ejercer todas las facultades conferidas a las autoridades fiscales, excepto aquellas que se asignen de manera exclusiva a alguna autoridad en particular.*

*IV.- Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica;*

*V.- Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reusó de aguas residuales, coordinándose en su caso con las Alcaldías; y*

*VI.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.”*

*\*Énfasis añadido*

**NOVENO.** Que el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 308 señala que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México debe contar con una Dirección General de Drenaje, la cual tiene las siguientes atribuciones:

GS

**“Artículo 308.-** La Dirección General de Drenaje, tiene las siguientes atribuciones:

I...

II. Ejecutar los programas operativos, presupuestación, contratación, ejecución de obras y mantenimiento de la infraestructura de drenaje y agua tratada;

III-IV...

V. Someter a consideración del Coordinador General, proyectos y programas de adecuaciones a la infraestructura hidráulica de los sistemas de drenaje, tratamiento y reúso, para la mejora de los servicios;

VI. Establecer las políticas y acciones para la elaboración y cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo a instalaciones civiles, equipos mecánicos, electromecánicos y electrónicos, así como del parque vehicular y maquinaria pesada del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

VII...

VIII. Establecer mecanismos de coordinación con las Alcaldías para la prestación de los servicios hidráulicos;

IX-XXII...”

*\*Énfasis añadido*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE RINDA UN INFORME RESPECTO AL ESTADO DEL SISTEMA DE DRENAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



## PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE ACUERDA LA COMPARECENCIA DEL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ENTRE EL 06 Y 08 DE DICIEMBRE DE 2022, CON LA FINALIDAD DE PRESENTAR DE FORMA PRESENCIAL A ESTA SOBERANÍA UN INFORME RESPECTO DE:

- A) LAS CIRCUNSTANCIAS Y HECHOS QUE LLEVARON AL LAMENTABLE FALLECIMIENTO DE DOS JOVENES AL CAER A UN REGISTRO DEL SISTEMA DE DRENAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO SIN TAPA.
- B) LAS DETERMINACIONES SOBRE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTÁN EJECUTANDO DERIVADO DE LA OMISIÓN DE UN DEBER DE CUIDADO POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMPETENTES.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a 29 de noviembre del año 2022.

Atentamente



Dip. María Gabriela Salido Magos

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO